

----- EN CIUDAD VICTORIA, CAPITAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, siendo las diez horas del día veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, reunidos en el Salón de Plenos “Benito Juárez” del Supremo Tribunal de Justicia del Estado los Ciudadanos Magistrados Horacio Ortiz Renán, Alejandro Alberto Salinas Martínez, Javier Castro Ormachea, David Cerda Zúñiga, Jorge Alejandro Durham Infante, Hernán de la Garza Tamez, Gloria Elena Garza Jiménez, Mauricio Guerra Martínez, Noé Sáenz Solís y Omeheira López Reyna, bajo la presidencia del primero de los nombrados, en Sesión Extraordinaria que dio inicio en la fecha y hora indicadas.-----

----- Acto seguido el Secretario General de Acuerdos pasó lista de asistencia, y habiendo quórum el Magistrado Presidente declaró abierta la Sesión.-----

----- Enseguida el Secretario General de Acuerdos dio cuenta con el asunto que dio lugar a la presente sesión extraordinaria, en los siguientes términos:-----

Único.- Expediente 4/2015 relativo al Juicio Sumario Civil promovido por Adriana Paola Cobos Camargo y Julio César Teodoro padilla por su propio derecho y en representación de su menor hijo, en contra del Gobierno del Estado de Tamaulipas y otros.-----

----- Se hizo relación del proyecto y las consideraciones medulares en las cuales se sustenta, que incorpora las observaciones y correcciones propuestas en la pasada sesión plenaria; y habiendo continuado con su estudio, enseguida se dictó la siguiente:-----

SENTENCIA.- “...Primero.- En cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, dentro del Juicio de Amparo Directo 62/2020, en sesión ordinaria virtual de trece de julio de dos mil veintiuno, se deja

insubsistente la resolución reclamada de fecha uno de octubre de dos mil diecinueve, y ahora en su lugar, se dicta esta nueva sentencia en la que, conforme a los lineamientos trazados en el fallo protector, se consideró que la responsabilidad del Estado es de carácter objetiva y directa, es decir, deja de considerar aplicable el artículo 1410 del Código Civil del Estado en cuanto a la responsabilidad subsidiaria en los actos irregulares de sus servidores públicos, y con libertad de jurisdicción determina el quantum de la indemnización por daño moral, atendiendo a lo resuelto en los amparos directos 30/2013, 31/2013 y 50/2015 por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como los argumentos de la propia ejecutoria que se cumple. **Segundo.-** Ha procedido el Juicio Sumario sobre Responsabilidad Civil promovido por Adriana Paola Cobos Camargo y Julio César Teodoro Padilla, por sí y representación de su menor hijo C.A.T.C., en contra del Gobierno del Estado, Secretaría de Salud, Virginia María González Pérez y Hospital Materno Infantil de Reynosa, dependiente del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Tamaulipas; donde la parte actora acreditó los hechos constitutivos de su acción, no así los demandados los de sus excepciones y defensas. **Tercero.-** Se condena al Gobierno del Estado e instituciones demandados a proporcionar al menor hijo de los actores, la prestación de los servicios y la atención médica que requiera, a través de los organismos de salud dependientes del Gobierno del Estado o bien a su costa, de cualquier otro que cuente con la competencia en la materia para efectuar los tratamientos que el mismo necesite, y en su caso, a realizar el procedimiento quirúrgico para extraer el instrumento alojado en su cuerpo, siempre y cuando ello represente un mejor beneficio para su salud y desarrollo, lo anterior, hasta que sea definitivamente dado de alta y declarado libre de los padecimientos producidos por el evento dañoso a que se refiere esta sentencia. **Cuarto.-** Se condena al Gobierno del

Estado de Tamaulipas a pagar una indemnización global por daño moral a la parte actora, por la cantidad de \$5'729,544.60 (cinco millones setecientos veintinueve mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 60/100 moneda nacional), cuyo monto se determina en la forma y términos expresados en el considerando séptimo de esta resolución. **Quinto.-** No ha lugar a condenar a la demandada a pago de una pensión para Adriana Paola Cobos Camargo, por las razones que se dejan precisadas en el fallo. **Sexto.-** Se condena a la parte demandada al pago de los gastos y costas erogadas por su contraparte, previa su regulación en ejecución de sentencia. **Séptimo.-** Con copia certificada del presente fallo, comuníquese al Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, para los efectos legales conducentes. **Notifíquese personalmente...**”-----

----- Con lo anterior, el Magistrado Presidente dio por terminada la Sesión siendo las diez horas con diez minutos del día de su fecha.-----

----- La presente acta fue aprobada, con las observaciones y correcciones previamente efectuadas, y firmada por los Magistrados Horacio Ortiz Renán, Alejandro Alberto Salinas Martínez, Javier Castro Ormechea, David Cerda Zúñiga, Jorge Alejandro Durham Infante, Hernán de la Garza Tamez, Gloria Elena Garza Jiménez, Mauricio Guerra Martínez, Noé Sáenz Solís y Omeheira López Reyna; en Sesión Ordinaria celebrada el cinco de octubre de dos mil veintiuno, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza. Licenciado Jaime Alberto Pérez Ávalos. Doy fe.-----

Magistrado Horacio Ortiz Renán
Presente

Mgdo. Alejandro Alberto Salinas Martínez

Mgdo. Hernán de la Garza Tamez

Mgdo. Noé Sáenz Solís

Mgdo. Javier Castro Ormaechea

Mgdo. Jorge Alejandro Durham Infante

Mgda. Omeheira López Reyna

Mgdo. David Cerda Zúñiga

Mgdo. Mauricio Guerra Martínez

Mgda. Gloria Elena Garza Jiménez

Lic. Jaime Alberto Pérez Ávalos
Secretario General de Acuerdos

Las firmas que anteceden corresponden a la última página del acta de Sesión Plenaria Extraordinaria de fecha (29) veintinueve de septiembre de (2021) dos mil veintiuno. Doy fe.-----